

Circular 08/2020
Abril 2020

**LA CRISIS ECONÓMICA QUE SUCEDE A LA CRISIS SANITARIA: ¿“AVALANCHA DE CONCURSOS”
O UNA OPORTUNIDAD A LOS ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN?.**

Estimados clientes:

Desde UNE Abogados queremos trasladaros unas consideraciones jurídicas sencillas al respecto del asunto que intitula la presente Circular.

Resulta indudable -y, por tanto, no es necesario abundar en ello- que la paralización de buena parte de la actividad productiva en España (y en muchos otros países con los que tenemos estrechas relaciones comerciales) va a suponer el entrelazamiento de la crisis sanitaria con una crisis económica (ya incipiente) que se predice de magnitudes desconocidas.

Es así que, por ello mismo, el Gobierno se viene ocupando de intentar paliar la afectación de la crisis económica a los grupos más vulnerables mediante la adopción de muy diversas medidas, ya conocidas y algunas comentadas en Circulares anteriores, relacionadas con los arrendamientos de vivienda habitual y los préstamos hipotecarios de ese mismo tipo de viviendas, con los suministros energéticos, con la prórroga en el pago de determinados tributos, posibilidad de rescates de planes de pensiones, aperturas de líneas ICO y un largo etcétera; medidas económicas y sociales que se siguen sucediendo a golpe de Decreto, a golpe de BOE. Últimamente se escucha incluso la posibilidad de una *renta vital de emergencia*.

No es objeto de la presente circular, tampoco, la crítica ni la loa de dichas medidas.

Las reflexiones que ahora pretendemos trasladar vienen más al caso de los rumores o predicciones que apuntan a que, a la avalancha de EREs y ERTes que hubo en las primeras semanas de confinamiento, ha de sucederle, con la reapertura de las sedes judiciales y reanudaciones de plazos, una **avalancha de concursos de acreedores** que, a su vez, van a provocar el colapso de los juzgados mercantiles encargados de su conocimiento y tramitación.

Porque también se dice, no sin razón, que todas estas medidas ya adoptadas y todas las que se puedan aun adoptar, no van a evitar que muchos empresarios y autónomos entren (si no lo están ya) en situación de **insolvencia** y, por tanto, se vean abocados al **concurso de acreedores**.

De hecho, el Gobierno está trabajando en modificaciones legislativas relacionadas con la normativa concursal (pero no solo), tanto de índole sustantiva como procesal. El Consejo General del Poder Judicial ha recibido informes de otros operadores jurídicos, como los abogados y sus colegios de abogados, con propuestas sobre estas reformas a acometer.

Ocurre que enlazar el término *insolvencia* con el de *concurso de acreedores* es un **automatismo en ocasiones precipitado**, por cuanto, aun siendo cierto que la ley obliga a solicitar el concurso de acreedores a la persona que deviene insolvente (art. 5.1 Ley Concursal), al *que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles* (art 2.2 LC), es lo cierto que no siempre el concurso de acreedores es la única solución ni, por ende, la mejor, frente a una situación de insolvencia.

Existen también los **acuerdos de refinanciación**, tanto los **homologados** (de la Disposición Adicional 4ª LC) con los **no homologados** (del artículo 71 bis LC). Y una empresa o profesional que se halle en situación de insolvencia, actual o inminente, debería explorar la posibilidad de llegar a un acuerdo de refinanciación, en lugar dirigirse directamente al concurso de acreedores. Este es el consejo que trasladamos desde UNE Abogados.

Ciertamente los acuerdos de refinanciación son una institución jurídica válida y muy oportuna en esta crisis pues, sin ninguna intervención judicial (los acuerdos del artículo 71 bis LC) o con una muy menor intervención judicial (los homologados, por la propia homologación judicial de la D.A. 4ª LC) el deudor y sus acreedores (todos o una mayoría) pueden llegar a acuerdos equivalentes a los de un convenio concursal pero en un escenario mucho mejor; sin el estigma del concurso de acreedores, sin la intervención de una Administración Concursal, sin la lentitud y burocracia del procedimiento judicial, etc.

Eludir en todo o en gran parte la intervención judicial no resulta baladí en estos tiempos en los que, como hemos anticipado, todos los operadores jurídicos temen un colapso de la jurisdicción mercantil, precisamente por la avalancha de concursos de acreedores que se adivina.

Estos acuerdos de refinanciación suponen un puerto seguro seguro, un escenario idóneo, en el que Deudor y Acreedores reestructuren la deuda del primero de tal modo que faciliten a este la posibilidad de pagarla, en su totalidad o en gran parte, a través de todos los pactos y condiciones que tengan por conveniente y que no resulten contrarios a Derecho y, en este campo, existe un amplio ámbito de disposición y libertad de pactos, tales como quitas, esperas, fraccionamientos, aislamientos, daciones en y para pago, etc.

Eso sí, dicha refinanciación de la deuda tiene que responder a un **Plan de Viabilidad** que permita la **continuidad de la actividad profesional** o empresarial del Deudor en el corto y medio plazo. Así lo dice la Ley, pero ciertamente, no es sino lo que realmente desea tanto el Deudor como sus Acreedores. Sólo la pervivencia de la empresa, de la actividad económica, garantiza el cumplimiento de las obligaciones, en definitiva, el repago de la deuda. Sabido es que la mayoría de los concursos de acreedores termina con el cese de la actividad, la liquidación de la empresa y todo ello sin que la mayoría de los acreedores pueda recuperar la mayoría de sus créditos.

Solo una empresa o profesional que pervive, que mantiene su actividad económica, que obtiene ingresos, puede terminar cumpliendo sus obligaciones. Y, desde luego, los acreedores lo que desean es el cobro de sus créditos. Por tanto, habiendo concurrencia de intereses y sabiendo ambas partes que la alternativa (un concurso de liquidación) es mucho peor para ambas, deben explorarse todas las posibilidades de acuerdos de refinanciación entre Deudor y Acreedores.

Y no resulta conveniente esperar al alzamiento del estado de alarma para comenzar a trabajar en posibles acuerdos de refinanciación, por cuanto los mismos exigen una labor importante e intensa (en tiempo y dedicación) en muchos ámbitos: El deudor tiene que analizar sus cuentas, realizar sus previsiones, verificar el impacto de la crisis en su empresa y en su sector de actividad; analizar la estructura de su activo y pasivo y valorar el activo, elaborar un plan de viabilidad serio y verosímil y luego negociar con sus acreedores hasta alcanzar los pactos que mejor ahormen las posturas de ambas partes y, finalmente, documentarlos.

Todo ello, se adivina, requiere su tiempo y este, el actual es siempre el mejor tiempo de todos los tiempos. No es momento para la procrastinación y menos cuando se trata de salvar una empresa, un negocio, una actividad productiva.

Por fin, si de ese análisis que efectúe el deudor o del resultado de los contactos y negociaciones con los acreedores se concluye que no va a ser posible alcanzar ese acuerdo de refinanciación,



entonces, también cuanto antes, resulta conveniente ponerse a trabajar en el inevitable concurso de acreedores. Un concurso de acreedores bien trabajado y diseñado ex ante tiene muchas más posibilidades de sortear una liquidación o, en último término, de ordenar este del mejor modo posible.

Los profesionales de UNE abogados contamos con experiencia en decenas de concursos de acreedores y acuerdos de refinanciación y nos ponemos a vuestra disposición para aclarar cuantas dudas tengáis al respecto.

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar el contenido de esta Circular.

Sin otro particular, y aprovechando la ocasión para saludarle.

UNE Abogados
Daniel Morata